



28 octubre de 1834.

# EL VAPOR.

PERIODICO POLITICO, LITERARIO Y MERCANTIL DE CATALUNA.

Publicado bajo los auspicios de S. E. el Capitan General.

## ECONOMIA PUBLICA.

### ARTICULO SEGUNDO.

Tiene V. razon, señor articulista, «que la medida de registrar y allanar las casas y almacenes fue tomada por el Gobierno á instancia del comercio y fábricas del Principado, de su Capitan general, de su Intendente, y aun del reverendo Obispo; porque si aquellos defendian sus intereses, éstos defienden los del pueblo y con ellos el orden público y el trono de ISABEL II, y ya se lo dice á V. el Sr. Gutierrez.» ¿Qué puede esperar el Gobierno de unos proletarios á quienes priva de su trabajo y de su existencia á nombre de la libertad? y qué libertad es esta que convierte la patria en un vasto cementerio? Amigo mio, no son frases ni son voces vacías de sentido las que nos han de traer la felicidad: lo que necesitamos es juicio, circunspeccion, sobre todo para lo que se llaman reformas, que despues de calificadas de necesarias, deben ser lentas, graduales, muy pausadas, y que no sean capaces de ofender al inocente con vanos pretextos.

Y ¿no puede una provincia que ve abandonadas sus fronteras pedir que se cubran? ¿Ni puede tampoco pedir que tres fábricas situadas en las mismas fronteras que habian introducido en poco tiempo cien mil y tantas piezas de géneros de algodón, cuando apenas pudieron manufacturar mil, se internen y se visiten, y se les sujete á aquellas reglas que puedan ser la salvaguardia del trabajo; y que inundado el país de estos géneros de contrabando, se reconozcan las casas de los que viven de este tráfico vergonzoso?

No señor: no son media docena de fábricas de Barcelona las que han solicitado esta ingratisima medida: son todas ellas, menos tres; porque tan enemigo es el fabricante honrado del que toma este nombre sin merecerlo, como lo es el comerciante de buena fe del vecino que vive del contrabando; y para esta medida, que no es mas que una consecuencia de la ley, no necesita el ministro, bajo un gobierno representativo, del consentimiento de nadie: encargado como lo está de la ejecucion de las leyes, son suyas exclusivamente las medidas represivas. ¿Y no está bien indicada la ley y la justicia de ella?

No se deje V. arrastrar de vanas teorías y de esos principios generales y puramente abstractos, sean los que quieran los que los anuncien: tenemos muchos hombres sabios en grande, esto es, que tienen principios de todo, pero que no los tienen sólidos de ninguna cosa; y estos pueden ser muy peligrosos por su reputacion, por su influencia, y acaso por los favores que pudieran dispensar. Consulte V., mas bien que al nombre, á la esperiencia; y decidase, mas bien que por palabras y frases sonoras, por hechos y por ideas.

Ya es una táctica muy conocida, muy desconcertada é impotente la de escudarse con los nombres de *libertad*, de *propiedad*, de *derechos*, de *trabas*, de *entorpecimientos* y *formalidades*, porque es el hombre el que las ha hecho necesarias; y; desgraciados de nosotros si las olvidásemos! Aun ellas no bastan para asegurar las rentas del Estado y proteger nuestra industria. El grande objeto de la propiedad social es el bien comun; y cuando la particular lucha con ella, deja de ser objeto digno de la solicitud del Gobierno.

Quisiera contar á V. con este motivo un cuento que, aunque no tenga otra utilidad que la de un episodio, no será despreciable. Restablecido S. M. en la plenitud de sus dere-

chos en el año de 1823, preguntó un reverendo Obispo que habia emigrado á un amigo que le fue á cumplimentar, y cuyas ideas políticas no eran conformes con las suyas: Y ¿donde está, amigo mio, la soberanía? le preguntó el prelado?—Esté donde quiera, poco nos interesa ahora: yo vengo á felicitar á V.—Lo agradezco mucho; pero ¿en donde está la soberanía?—Pues que V. me obliga á responderle, lo haré en breves palabras. La espiritual está en V.; pues que acaba de enviar á ejercicios á un eclesiástico sin haberlo querido oír; la temporal está en la sinagoga (llamaba así á la plaza pública donde estaban reunidos todos los oficios de escribanos), porque estos tienen el poder que le dió al Papa un teólogo de gran nombradía: *facere ex albo nigrum, et mutare quadrata rotundis*.

¿Me entiende V., amigo mio? Cuando V. quisiera defender la *libertad* y la *propiedad*, consúltelo con esos hombres omnipotentes que la quieren para hacer su gusto y conmovier los cimientos de un estado en quince dias; pero no á una provincia que pide proteccion para sí misma y para todas las productoras, y medidas fuertes que defiendan la propiedad y repriman la licencia.

No en vano le dijo á V. el *Vapor* de Cataluña, cuando le retó noblemente y V. aceptó el desafio, para salir despues con cuatro pobres columnas llenas de absurdos, que el interés del Principado era el interés del Reino; que como provincia de la Monarquía debería desear que el comercio fuese libre; pero que como provincia española debía desear el régimen restrictivo. Esto que habia dicho un diputado no lo ha entendido V., y el pensamiento es muy claro, la idea muy sublime. Como provincia de la Monarquía debe desear la riqueza y prosperidad de esta; y no hay riqueza donde no hay trabajo, ni hay trabajo donde el gobierno corta, ó con sus malas doctrinas ó con sus erróneas medidas, las manos laboriosas. Como una provincia aislada llamada Cataluña, debe desear el comercio libre, porque se abastecería sin derechos, sin gabelas, surtiéndose de los mercados mas económicos; pero Cataluña sacrifica estos bienes al interés de sus provincias hermanas: ¿y todavía la califica V. y otros visionarios de egoista, monopolista y destructora?

Estraña V. «que las costas no se consideren como fronteras.» Cuando la Real orden, que V. califica como de bárbara y atentadora de los derechos del *ciudadano*, manda internar las fábricas establecidas en las fronteras, manda tambien lo mismo con respecto á las que hubiese en las costas; y no tiene necesidad de decirlo ya que el bendito resguardo nos debe inspirar tan poca confianza.

La Junta de Comercio de Cataluña no necesita del consejo de V. para cuidar «de que se verifique el cumplimiento de la Real orden que ella misma y su Comision han provocado.» Las tres fábricas, llamadas equivocadamente con este nombre, que situadas en las fronteras hacian la guerra á la industria catalana, retrogradarán las seis leguas; y con esta disposicion y las que aconseje un zelo activo y discreto, dejarán de existir, porque no existian como fábricas, sino como cuevas de ladrones.

Estraña V., señor articulista, «que la Real orden declare no existentes los géneros de algodón procedentes de otros permisos que el concedido á Moreno é hijos.» Esta no existencia es la legal. A pesar de los esfuerzos del Gobierno y de los muchos plazos concedidos al comercio para las exis-

tencias de los permisos del Guadalquivir, Gomez, Dolffus y otros, siempre habia existencias; y persuadido el Gobierno de que no reconociéndolas no se espondria á vulnerar el sagrado derecho de propiedad (porque tambien se respetaba esté en el Gobierno absoluto), decia que ya no habia existencias, esto es, que la ley no las reconocia, y que ni permitia el consumo ni la circulacion; pero respetando al mismo tiempo el derecho de propiedad (que algo tambien se respetaba en el Gobierno absoluto), eximió de esta disposicion general las de García é hijos, y Moreno é hijos, del comercio de esta Corte, dando á aquellos un plazo mas corto que á estos para salir de ellas; porque aunque todas procediesen de compras hechas á Dolffus, las de Moreno eran muy cuantiosas y de fecha muy reciente; graduáronse, y con conocimiento del consumo probable se les fijó un determinado plazo.

Vea V. aquí, señor mio, como los *viejos rutineros* que pertenecen al siglo x saben respetar los derechos del ciudadano del siglo xix y del año de 1834, y sin hacer tanto estrépito como suele hacerse con esos pomposos nombres de *libertad*, *seguridad* é *inviolabilidad*, y todos los que acaban en *ad*, que puede V. buscarlos en el *Diccionario*, aunque no todos sean de su gusto. Y vea V. aquí tambien á lo que se espone el que habla de lo que no entiende.

Así es que una cosa puede dejar de existir legalmente sin llegar á los excesos que le sugirió á Napoleon su pasion frenética contra la Inglaterra. Fácil cosa hubiera sido y sería quemar los géneros de comiso; pero ¿cómo quiere V. que imitemos esas locuras, como V. las llama, de Napoleon? Y si no debemos quemarlos, ¿qué quiere V. que hicieran los *rutineros de Real Hacienda*, ¿repartarlos? ¿Y á donde, con qué valor, quien paga á los aprehensores y estimula su zelo? ¿Venderlos en las aduanas para generalizar el contrabando; y que se quede lo mejor entre músicos y danzantes, con perjuicio de los mismos aprehensores? V. debe saber todo esto, porque si no me engaño no le habrá faltado escuela, si no para ejecutar, para aprender. Y vea V. aquí la razon que explica el porqué se autorizó á la Compañía de Filipinas para recibir y vender estos géneros. «V. espera, y yo creo con razon, que saldrá alguna otra Real orden aclaratoria sobre esta materia;» yo tambien la aguardo como otras muchas: ¡ay, amigo mio! que las cosas no se arreglan á fuerza de Reales órdenes; pero pocas y buenas, necesarias todas, oportunas y saludables; y para esto que se mediten y rumien muy bien.

Concluye V. con su filípica, con el lugar comun de que «el contrabando se hará siempre.» Pues señor: fuera todo código criminal, fuera cadalsos; ancha vida, preciosa libertad; porque ello es, que aunque V. ahorque, ha de haber ladrones, asesinos, y criminales de toda especie. Pues para que haya menos, para enfrenar al hombre, para que la sociedad no se transforme en un desierto, y todos nosotros en salvajes, entremos en ese estado de naturaleza para eso son las leyes, y son las penas. Ruego á V. que sobre este punto, que se toca con mucha maestría, lea y medite bien la memoria del Sr. Gutierrez.

Con esto dejo contestado el artículo de V. y el de Bilbao 14 de setiembre de 1834, publicado en el *Eco del Comercio* número 159; si bien escrita con mucha mas moderacion y juicio, y las reflexiones exageradas, muy parecidas á las de V.,

Puntos de su suscripcion. Madrid, en la librería de Razola. Alicante, Carratell. Badajoz, Viuda Carrillo. Bilbao, García. Burgos, Villanueva. Cadiz, Hortal y compañía. Cervera, Casanovas. Córdoba, Berard. Coruña, Calvete. Gerona, Oliva. Granada, Sanz. Jaén, Zerecedo. Leon, Fernández. Lérida, Corominas. Lugo, Pujol. Málaga, Martínez y Aguilar. Murcia, Benedicto. Oviedo, Longoria. Palma, Guasp. Pamplona, Erason. Plencia, Pis. Puerto de Santa María, Nuñez. Reus, Angelon. Salamanca, Reyes. Santander, Otero. Santiago, Rey Romero. Sevilla, Caro. Soria, Pérez Rioja. Tarragona, Verdaguer. Toledo, Hernández. Tortosa, Puigrubí. Valencia, Mallén. Berard. Valladolid, Pastor. Zaragoza, Yagüe. En el extranjero: París, F. Didot. Burdeos, Gayette. Marsella, Chamoin. Perpiñan, Lasserre.

de los Redactores de este periódico, con motivo de una carta de Almuñecar inserta en compendio en el mismo número.

Réstame solo dirigir cuatro palabras al autor de un artículo inserto en el número 152, día 13 del presente mes, del *Mensajero de las Cortes*, con el título de «el Comercio antiguo, del actual de España y de Madrid.» Son tantas, tan descabelladas y furiosas sus declamaciones, porque no contiene realmente otra cosa; y son tantos los errores y absurdos de que abunda, que no merecería sino el desprecio, á no haber tocado, aunque de paso, el puerto franco de Cádiz, queriéndonos compungir, por haber alejado de nosotros la suma felicidad que nos prometía.

Ya atribuye, entre otras causas, que ni aun apenas sabe indicar á la ignorancia y codicia de los judíos la decadencia y la ignominia de la profesion mercantil, como si nos faltasen nuestros *Benjamines*; ya se desencadena contra el Gobierno absoluto, que nada hizo ni pudo hacer bueno, como en aquel tiempo ni hicieron ni pudieron hacer nada bueno las *llamadas Cortes*, porque tan ciego y frenético como todo esto, es el espíritu de partido; ya reclamando la garantía de la igualdad, propiedad y seguridad, pondera las trabas, las delaciones autorizadas, la policía ejercida por la hez del pueblo; ya recuerda, como si hubiese sido obra nuestra, la falta de seguridad del comercio en los mares, ya la violencia que sufren en los caminos, en las oficinas públicas; ya se lamenta de que nuestros productos son robados en el interior, y acechados por los empleados del Gobierno; ya son las aduanas unas murallas inaccesibles al comercio de buena fe; ya son los aranceles absurdos, las prohibiciones inútiles, impracticables y funestas; ya clama contra el sistema de guías y tornaguías, contra la bárbara ley de contrabandos, y la anti-liberal facultad de allanar la casa del comerciante; ya proscribiera á nuestros agentes consulares, y últimamente «miserables pasiones, mezquinas ideas rentísticas echaron por tierra el puerto franco de Cádiz, lo único útil que se había edificado desde el aciago año de 1823. Orgullo, ignorancia, é intrigas de Corte decidieron, como otras muchas veces, de los intereses mas importantes.»

¿Es posible que se permita escribir así en un siglo de ilustración y de libertad? Yo no quisiera que hubiese para semejantes libelos ni una rigurosa censura, ni tampoco penas severas: debería establecerse un tribunal de sentido comun, y prohibírle tomar la pluma al que no puede tomarla sino para pervertir las buenas ideas: esto merecería el autor de este descabellado artículo. Cuando fuese capaz de demostrar que la libertad absoluta es el alimento de esa delicada planta del comercio; y que hasta que para que crezca y se fecundice necesita de los derechos del ciudadano y hasta de la igualdad, porque es cosmopolita, y porque comercio y libertad son sinónimos en nuestro siglo, entonces podrá deducir de nuestro sistema todas las consecuencias que quiera; pero aun estas serán falsas y absurdas, suponiendo un sistema cualquiera de defensa y de protección, que es todo cuanto pueden apetecer los enemigos de la industria y del trabajo ageno. Pero entre tanto evitemos que entre lo que no debe entrar; carguemos lo que nos puede dañar; sigámos sus movimientos con mucha vigilancia; castiguemos al enemigo público, que lo es el que se burla de las leyes que mas protegen la riqueza y prosperidad nacional. ¿No ponemos, si es necesario, triple muralla á un rio caudaloso que acostumbra á salir de su cauce y á inundar el país? ¿No sujetamos al ciudadano á caminar con pasaporte, para que no se introduzca entre nosotros el malvado, el criminal, el enemigo del orden público? ¿Y hará mas daño el rio saliendo de madre, y un espía, que puede hacerlo un producto extranjero que pasa nuestra costa ó frontera, sobornando á un empleado infiel del resguardo? ¿No estamos satisfechos con la libertad de que gozamos, y nos son tan inútiles las lecciones que estamos recibiendo, que todavía aspiramos á otra libertad de distinta especie para que no quede piedra sobre piedra, y seamos por tercera vez la fábula del mundo?

Díganos el autor del artículo cuáles son esas prohibiciones absurdas, esas asechanzas de los empleados de Hacienda, el robo de las mercaderías en lo interior, lo absurdo del sistema de guías y tornaguías, esas delaciones autorizadas, y esa policía ejercida por la hez del pueblo; es decir, reduzca á hechos y á doctrina sus declamaciones, y será contestado como corresponde y en el lenguaje á que se ha hecho acreedor.

Tocante á las causas que han influido para derogar la franquicia que con mucha imprevisión se concedió al puerto franco de Cádiz, no son ciertamente ni el orgullo, ni la intriga, ni miserables pasiones de rentistas, ni menos el vano é impracticable deseo de quererlo someter á las instrucciones de rentas de los siglos pasados. Es muy fácil cosa sentar una proposición, por disparatada que sea; pero no es tan fácil el demostrarla, sobre todo si la ha sugerido el interés ó el charlatanismo. S. M. don Fernando VII tuvo un formal empeño en sostener la libertad del puerto franco de Cádiz. Los males públicos que causaba un puerto enclavado en la Península, y que por su posición, por el estado á que

pertenece, por el sistema político y económico de la Europa, que comercia ya libremente con toda la América, no podía ser puerto libre, no bastaron á decidirlo por la impresión: quiso enfrenar la libertad, y no pudo; contener el contrabando, y cada día era mayor; mudar las líneas; pero todo fue en vano: la renta del tabaco desapareció; los puertos de la Península se contagiaron; Sevilla clamó; Cataluña vió arruinadas sus fábricas; algunas de abanicos, que comenzaban á prosperar, se arruinaron con sus dueños. Así debía suceder.

«Señor, le dijo una pluma muy conocida, este mal es necesario, inevitable, porque depende de la misma esencia de la libertad, que ha pretendido Cádiz, y que vuestra Real bondad le ha otorgado: es la consecuencia de su misma organización; no es un puerto franco, es un puerto libre, y de una especie tan desconocida, que no tiene modelo en la historia.

«Si Trieste gozó de una libertad la mas completa posible no teniendo aduana de entrada, no distinguiendo bandera, concediendo á la extranjera el tráfico costanero, y aun la pesca, fue porque no tenia marina, porque no podía perjudicar á los puertos de las costas austríacas, y porque era parte integrante de una grande nacion industrial.

«Si examinamos el reglamento de Génova del año 1763, veremos que el capítulo 1.º opone un fuerte dique á los peligros de la libertad, obligando al capitán á manifestar las mercaderías que conduce de fuera de los límites, dentro de un breve término; y al que hubiese hecho escala en puertos situados dentro de los límites, á traer certificado de la carga, y á dar el manifiesto en un término breve. Las mercaderías procedentes de la Lombardía deben ser acompañadas, reconocerse, confrontarse, especificando su calidad y dueño, y de todo se le lleva una cuenta de alta y baja.

«Además del nombre del buque, capitán, procedencia y destino, quiere conocer el buque, que traspasa y el en que es traspasado: en fin, este puerto franco asegura los derechos sobre todos los de consumo, llevando una cuenta exacta de lo que entra y de lo que sale, evita los males que pudieran causar las escalas, y la entrada de lo que debe ir por tierra, separa lo de consumo, da á lo que no lo es una puerta ó salida independiente y no lo abandona hasta que ha entrado en circulación, ó está embarcado; facilita las ventas y reventas, respeta la propiedad, aun cuando pasa á agena mano, y no la carga sino cuando se reexporta ó se consume. Esto es lo que se llama orden, regularidad y método, aunque V. lo llame fiscalidad, inquisición.»

«Léase la ley penal de este puerto franco, y se verá una confirmación de la libertad juiciosa y útil á los pueblos. Y aunque modificado por la Imperial orden de 1.º de octubre de 1825, y por otra de 1826, no se ha alterado en la esencia; antes bien se ha puesto un freno á los males que había introducido la codicia. Precave el peligro de las privativas reales; sujeta los tabacos, sales, salitres y pólvoras á una intervención especial y muy severa, obligando á los capitanes y tripulación de los buques á consumir dentro del puerto los que traigan, y á depositar los demas; reconoce las manufacturas existentes en el puerto, las respeta y otorga extraordinarios beneficios; pero les da nombre, señala sus empresarios, marca el cuartel, y el derecho de introducción en las provincias austríacas; las sujeta á dobles marcas, y las obliga á servirse de materias primeras propias, aunque limitando su cantidad á las necesidades de la industria, para evitar su extracción; dispone que las marcas se pongan cuando la primera materia reciba sus preparaciones en el telar; compara con el producto la primera materia invertida; lleva un riguroso cargo; espide los productos con boleta y garantía, y exige la tornaguía. ¿Y ha querido Cádiz sujetarse á estas reglas? ¿No las hubiera llamado opresoras y tiránicas?

No hablo de Bremen, ni de Hamburgo, Altona, Amsterdam y Malta, porque realmente no han sido puertos francos, y todos ellos han estado mas ó menos sujetos á severas precauciones.

«El reglamento de Lisboa es un modelo de policía de un puerto singular y de una libertad muy razonable. Había un almacén para los géneros prohibidos; los de permitido comercio no los veía su dueño sino cuando por falta de almacenes se depositaban en particulares, y aun en este caso eran sobrellevados. Llegaba un buque, se le daba plática, lo custodiaban dos guardas, se cerraban y sellaban las escotillas, se exigía al capitán el manifiesto y certificado del cónsul del punto de su procedencia. Debía declarar, dentro de un breve término, si su carga era para el puerto, para la aduana, ó para el consumo; si era para reexportación, se le concedían veinte y cuatro horas, sin ponerse en tierra; lo que se reexportaba salía acompañado de guardas, y se vigilaba el buque hasta que se daba á la vela. Aun así no pudo sostenerse, y se desplomó. ¿Y es este, sin embargo, el quírigay del puerto franco de Cádiz?

«El puerto franco de Odesa es otra demostración de la misma doctrina. El Emperador de Rusia circunscribió la línea últimamente, porque era una línea de peligros; las mer-

caderías aun las libres, se depositan en un almacén, y son custodiadas por los guarda-costas y destacamentos de cosacos; las extranjeras pagan el derecho íntegro del arancel cuando salen para el interior del Imperio; los capitanes deben dar manifiesto de su carga á la sanidad y á la aduana; las mercaderías prohibidas no se permiten sino para la reexportación y consumo del puerto, y no pueden pasar de la línea para el interior; y finalmente, se respetan las privativas del Estado, y se prohíben los aguardientes, licores, y los efectos de hierro, acero y fundición.»

«Señor,» concluye el autor de esta memoria, de la cual no he hecho mas que tomar algunas ligeras pinceladas, omitiendo sus profundas observaciones sobre los puertos de Alemania y Báltico, Malta, Liorna y puertos de la Grecia: «el ejemplo práctico de todos los puertos libres, antiguos y modernos, corroboran el principio de una libertad discreta, pues si hemos visto enriquecerse á los unos temporal y pasajera, hemos visto tambien á otros no dar un paso siquiera seguro hácia su prosperidad, luchando siempre contra los males y los vicios de una libertad desenfrenada, hasta obligar á sus gobiernos á templarla, modificarla, y á veces proscribirla.» Aprenda V., Sr. mio, á no aventurar proposiciones tan absolutas como las que ha establecido en su declamatorio é injurioso escrito, y á no calumniar á un Gobierno que obró con mucha prudencia cuando quitó de enmedio de nosotros esa piedra de escándalo, esa escuela del vicio, ese arsenal donde se fabrican las armas que habian de acabar con nuestra naciente industria, y despedazar á la patria.

El que ame á esta de veras, debe dar prueba de ello; y mal podrá hacerlo el que trata con vanas teorías de adormecerla para mejor despedazarla. En todos tiempos hemos combatido con valor y noble patriotismo las doctrinas erróneas, y difundido los mas sanos principios de la economía pública. El público ilustrado juzgará de los que dejo emitidos.

## Revista de ambos mundos.

ITALIA.

Roma 2 de octubre.

S. M. la Reina Gobernadora de España ha hecho presentar, por medio de su Encargado de negocios, un prelado al Gobierno papal, para ser admitido como juez en la *sacra Rota*, en reemplazo de monseñor Rivadaneira que ha sido electo obispo. España es una de las naciones privilegiadas que tienen dos representantes en aquel tribunal. Mas en las actuales circunstancias es de temer que el santo Padre se desentienda de esta presentación.

Anteayer presidió S. S. un consistorio secreto, en el que fueron creados nueve obispos: entre ellos se cuenta el conde Caroli, obispo de Rieti, quien fue despedido con alguna dureza por D. Pedro de Lisboa, donde residía como encargado de negocios de la santa Sede.

El príncipe Canosa va á publicar un libro en el cual se propone descubrir las tramas de los liberales de todos los países. Desde ahora aseguramos que la tal obra no servirá para conciliar los ánimos.

Don Miguel, quien desde el 27 de setiembre está aquí de regreso de Génova, no admitió felicitaciones el día de su santo, y solo sus íntimos servidores tuvieron la honra de besarle la mano.

El Gobierno sujeta á los viajeros que llegan de Francia por tierra á una cuarentena de ocho días, la cual pueden hacer en Roma. Ha llegado aquí procedente de Paris el señor Barthe.

La evacuación de Ancona, cuyo proyecto ha experimentado grandes dificultades, es admitida por Francia bajo condiciones que no pueden aceptarse; y sin embargo, por un acuerdo anterior la evacuación de la Rumania por los austríacos debía ser simultánea con la de Ancona por los franceses.

(G. de Augsburgo.)

FRANCIA.

Paris 15 de octubre.

Sabido es que Dinamarca ha participado tambien del grande movimiento constitucional que paulatinamente modifica la forma de casi todos los gobiernos de Europa. Una representación nacional va á fijar pronto en su justa medida las reformas que reclama el estado de las costumbres é ilustración de aquel país. Las elecciones conocidas van selladas con cierto espíritu de moderación y cordura que deja traslucir lisonjeras esperanzas en orden al resultado de una providencia cuya iniciativa ha tomado el poder Real con tan honrosa espontaneidad.

Cierto periódico de Copenhague contiene en su número del 21 de setiembre un artículo notable por la elevación de sentimientos, y el cual demuestra que todos los pueblos de Europa sin excepción aspiran á la justicia de ciertos derechos.

«Aunque Dinamarca, dice, haya tenido la dicha de evitar la crisis revolucionaria que ha alcanzado á casi todas las naciones de Europa, ha percibido cierto influjo de ella misma. Varias potencias han dirigido á nuestro Gobierno demandas contra los refugiados políticos que habían buscado un asilo contra la persecución en el hospitalario suelo dinamarqués y bajo el cetro tutelar de nuestro Soberano.

«El Gobierno ha desatendido tales demandas, y todos los refugiados pueden estar seguros de que no satisfará las exigencias de las cortes extranjeras, como á ello no le obliguen estipulaciones de tratados especiales.

# EL VAPOR.

Real decreto.

Debiendo preceder á la celebracion del empréstito de 400 millones de reales efectivos, votado ya por las Cortes del Reino, el señalar un término en el que se reciban con publicidad y concurrencia las proposiciones hechas al efecto por nacionales y extranjeros; he venido en resolver, en nombre de mi augusta Hija doña ISABEL II, y despues de haber oido á mi Consejo de Ministros, lo siguiente:

1.º Todas las proposiciones que se hagan para contratar el empréstito de 400 millones de reales efectivos votado por las Cortes, serán entregadas ó dirigidas al Secretario del Despacho de Hacienda hasta el 20 de noviembre próximo.

2.º El mismo Secretario del Despacho remitirá en aquel día todas las proposiciones que se hubiesen hecho al examen de una comision compuesta de don Antonio Martínez, prócer del Reino; don José Ventura de Aguirre Solarte, procurador del Reino; don Antonio Barata, director de la Real caja de Amortizacion; don Domingo de Torres, director de rentas provinciales; don Joaquín Liaño, intendente general militar; don Andrés Caballero, director del banco de San Fernando, y don Julian Aquilino Perez, director del Real Tesoro.

3.º Dará esta Comision su dictámen en el preciso término de tres dias.

4.º Pasará en seguida el mismo dictámen con todas las proposiciones al Consejo de Gobierno; oido el parecer del cual, recaerá mi Real aprobacion sobre aquella de dichas proposiciones que ofrezca mayores ventajas y garantías al Estado.

5.º El Secretario del Despacho de Hacienda procederá despues á realizar el contrato del empréstito con la persona ó compañía cuya proposicion haya sido aceptada, debiendo anunciarse al público la conclusion del convenio. El Pardo 19 de octubre de 1834. — Rubricado de la Real mano. — Al conde de Toreno.

## TARIFA CUARTA.

última de las que se mencionan en el artículo 3.º de la Real instruccion.

(Conclusion del número anterior.)

### Séptima clase de industrias y profesiones.

Fabricantes de quesos y manteca; idem de navajas y cuchillos; idem de estuches; idem de pez, alquitran y cola; de tirantes, ligas, corsés y fajas; de tinta de escribir y de imprenta; de humo de pez; de corchos; de aceite de linaza; de instrumentos de fierro y acero; de concha, hueso y marfil; de muebles y efectos de alabastro; de estuco y mármol; de esteras y esparto; de hule y encerado; de figuras en yeso, tierra y maderas; de alfileres y agujas; de hachas de viento; de sacos de jerga; de juguetes; de almidon; de cuerdas para instrumentos de música; de albayalde, minio, litargirio, ocre y demas preparaciones minerales ó productos quimicos; fabricantes y mercaderes de botones; idem de velones, quinqués, candeleros y palmatorias; sifoneros; floristas y almacenes de flores; fundidores de letras; fundidores de fierro y cobre; fabricantes de pistones, de alambiques; de paraguas; fabricantes y compositores de abanicos; fabricantes de velámen para buques, de cables, jarcia y áncoras; guarnicioneros ó talabarteros; gabinetes de lectura; gabinetes de curiosidades; impresores de estampas; tiendas de lana; lapidarios; mesoneros y venteros; mesas de villar y trucos; maestros canteros; maestros de baile, esgrima y equitacion; montereros; alquiladores de muebles y prenderos; polvoristas; puestos de paja y cebada; pasamaneros; posaderos; peineros; pintores de casas, muebles y retablos; receptores; relojeros; sastres; salchicheros; silleros de paja; sangradores; comadres y comadrones; salitreros; tiendas de botas y zapatos; tratantes en polleria ó recova con tienda ó puesto; tratantes en carbon y leña por mayor y á la menuda; tratantes en ganado menor; tratantes en carnes y en pescado fresco ó salado con tienda ó puesto; tintoreros; tasadores de alhajas, efectos y géneros; tiendas de aceite, viagre y jabon; torneros; tallistas; vendedores al martillo; zapateros ó maestros de obra prima con tienda abierta; armeros y fabricantes de armas de fuego; abillantadores de piedras finas y esmaltadores; botilleros; bordadores; hornos de vizcochos; caldereros; carpinteros; cerajeros; charolistas; carpinteros de ribera; constructores de pozos y norias; destiladores de aguardiente y licores; doradores; destajistas; encuadernadores de libros; espaderos ó fabricantes de armas blancas; hostereros; herreros de grueso y de menudo; hojalateros y vidrieros.

### Octava clase de industrias y profesiones.

Maestros albañiles y soladores; alajerías y chuferías; albarderos; alpargateros; agrimensores; anteros; buhoneros; bodegoneros; bathojeros; basteros; bronceistas y latoneros; fabricantes de corambres ó boteros; barberos; casas de juegos de bolos, bochas, pelota y reñideros de gallos; corredores de ganado ó cuatropea; establecimientos de baños públicos en el rio; coleteros y calzoueros; cocineros; carteros; cotilleros; corraleros; cabreros y lecheros; cabestreros; cedaceros; cesteros; colchoueros; cordoneros y botoneros; toneleros; cuberos y vendedores de corchos; cardadores; constructores de pesos y medidas; cinceladores; chararileros ó tratantes en trastos viejos; cordeleros ó fabricantes de cuerda; fabricantes de colores preparados para pintar; fabricantes ó espendedores de obleas, lacres y fósforos; bolleros; vizcocheros y buñoleros con puestos fijos; calafateros; callistas; deslustradores de paños; encajeras; estereros; fabricantes de cartones; jauleros; jalmoros; herbolarios; fabricantes de hornos; herradores ó albitares; hormeros; matadores de rastro; mercaderes en puestos sin tienda ni cajones; mondogueros, tripicalleros y menuderos; mauleros ó tratantes en retales; neverías; olleros ó vendedores de loza ordinaria ó vidriada; peluqueros; puestos de agua de nieve; quitamanchas; roperos de viejo; revendedores de comestibles con puestos fijos ó toldos; revendedores de alhajas y efectos portátiles; tratantes en trapo y papel viejo; tratantes en frutas y legumbres verdes ó secas con tienda ó puesto fijo; tratantes en libros viejos en puestos ó portales; tratantes en huevos, manteca, leche y queso con tienda ó puesto fijo; tratantes en estiércoles y otros abonos para las tierras; vaciadores de navajas; puestos de agua natural con cajones ó toldo.

## CORTES.

ESTAMENTO DE PROCURADORES.

Sesion del día 14 de octubre.

Se abrió á las once, y leida el acta de la anterior fue aprobada. Se dió cuenta de un oficio de la Diputacion de Sres. Procuradores nombrada para asistir al cuarto de la Serma. Sra. Infanta doña Luisa Carlota en el día de su alumbramiento, manifestando haberse

verificado este el día 12 del actual á las 10 de su mañana; y el Estamento quedó enterado.

Se dió cuenta de otro oficio del Sr. D. Agustin Argüelles, electo Procurador por la provincia de Oviedo, en que espresaba que sus poderes se habian quedado con su equipaje, y que mientras llegan presentaba los documentos de aptitud legal. Se mandaron pasar á la Comision de poderes.

La misma Comision presentó su dictámen, en que manifestaba haber examinado la última esposicion del Sr. D. Prudencio Echevarría y Ogaban, electo Procurador por Santiago de Cuba; y que teniendo en consideracion lo que en ella esponia, y la resolucion tomada por el Estamento en el día anterior, opinaba que para la completa averiguacion de materia tan importante, se señalase á dicho Sr. el término de 20 dias, á fin de que probase lo que creyese oportuno.

El Sr. conde de las Navas manifestó que era inútil dar al señor Echevarría el término de 20 dias, cuando el documento que se le exigia era una certificacion que podia presentar en el momento: que por lo tanto estimaba que no habia necesidad de perder mas tiempo en el asunto, y que la Comision debia dar su dictámen terminantemente.

El Sr. Serrano (D. Ginés): «Este interesado acudió al Supremo tribunal pidiendo certificacion de una providencia dictada por el juez que habia entendido en la sumaria que se le formó: el tribunal accedió á ello mandando que se le diese igualmente de la sentencia que habia pronunciado el tribunal. Esta certificacion se ha dado al Sr. de Ogaban; y cuando no la presenta, es prueba bien clara de que no ha podido ni puede usar de ella, porque resulta de la misma hasta la evidencia que se halla procesado. Estando pues terminantemente prevenido en el Estatuto Real y Convocatoria que ningun procesado pueda ser Procurador, soy de parecer que desde luego se desapruenen los poderes de dicho Señor.»

El Sr. Ochoa: «Yo no soy defensor del Sr. de Ogaban: soy defensor de la justicia, de las elecciones de Procuradores á Cortes, de que se cumpla el Estatuto Real. Si los Sres. que me han precedido creen que se cumple con él resolviendo que no se admita al Sr. de Ogaban, yo creo que no.»

«En el dictámen de la Comision de antes de ayer no se proponia que viniese dicho interesado á ocupar un lugar en el Estamento, no señor; lo que manifestó fue que estando tan dudoso este asunto, porque las razones que alegaban los que se oponian á la admision del Sr. Ogaban, y aun las del mismo señor, necesitaban ilustracion; era necesario que el Estamento dijese al Gobierno que hiciese venir un testimonio de la sentencia dada por el tribunal. Yo impugné este dictámen, fundado en que el Estamento no debe ser agente de ninguna de las partes. Ahora propone la Comision que el Estamento conceda al Sr. de Ogaban 20 dias de término para probar lo que le convenga, igualmente que á sus acusadores. Entiendo que este dictámen está en su lugar: ayer dudaba si se debian aprobar ó no los poderes del Sr. Ogaban, y el Estamento desestimó su dictámen; ¿qué cosa mas natural pues que conceder un término á los interesados? Yo en esto no hallo mas que lo que ha hecho muchas veces el Estamento: se ha señalado el término de 40 ó de 60 dias para que los interesados presentasen los documentos; y aunque en distinto negocio, creo debe hacerse ahora lo mismo. Se dice que hay una sentencia; pero la Comision no sabe si es absolutoria ó condenatoria.»

«Ha dicho el Sr. Serrano que de la residencia resulta siempre culpabilidad. No señor, esto no es asi: yo veo que el Sr. de Ogaban no ha sido suspenso de su empleo. El Sr. Serrano sabe muy bien, como letrado, que despues de una sentencia lo primero que se hace es suspender al reo del empleo. Vuelvo á decir que el dictámen de la Comision está en su lugar; y que debe acordarse á él por ser muy delicado el asunto de que se trata. Que se escluya á un individuo despues de espirar el término que se le concedió para probar su aptitud, por no haber acreditado suficiente renta, anda con Dios, porque al fin no es un delito el ser pobre; pero ¿por que procesado criminalmente! Yo no sé lo que haria en semejante caso: creo que me echaria en un pozo. Se trata del honor de un magistrado; y el Estamento antes de desecharlo debe convencerse de que es criminal. Entonces yo seré el primero que vote contra su admision; y aun si tuviésemos facultades para otros procedimientos, seria mi voto el mas agrio: pero en tanto, es menester mirar por el honor de los hombres. No estamos en el caso de crear habillitas, casos privados, ni en esto ni en ninguna cosa. La Comision quiere aclarar este particular, y manifestarlo al Estamento; lo cual solo se consigue concediendo tiempo.»

El Sr. Serrano (don Ginés) deshizo una equivocacion.

El Sr. conde de las Navas pidió que se leyese la certificacion de la sentencia que presenta el acusador, y despues de leida continuó

El Sr. conde de las Navas. «Yo no tengo que decir mas que cuatro palabras. Si este hombre se halla procesado criminalmente, ¿no está comprendido en el art. 15 del Estatuto Real? En él se dice: «No podrán ser Procuradores del Reino: 1.º Los que se hallen procesados criminalmente.» Aquí está sentado por base que es menester que tenga la capacidad legal el individuo. ¿La tiene el de que se trata? No señor: pues todo lo demas es hacer perder tiempo al Estamento y á la Comision.»

El Sr. Domecq. «La Comision ha dado tres dictámenes: 1.º que se pidiesen al Gobierno los antecedentes que citaban los acusadores; 2.º que se desaprasen los poderes del Sr. Echevarría; y 3.º que se le diese tiempo á él y á sus acusadores para probar lo que les convenga. Si se le acusa de parcialidad, no será en favor del electo. El asunto es de los mas graves, no solo por ser el primer procurador que se ha presentado de los que pertenecen á nuestras islas, sino porque se abre la puerta para que queden escluidos otros. En el primer dictámen de la Comision aparece una certificacion que prueba que el individuo de que se trata está encausado, y que ha recaído una sentencia; pero no se dice que esta sea absolutoria, ni se prueba que sea condenatoria.»

«Solo resulta una providencia en que se previene que se siga el sumario, y luego la causa: si esta, pues, se halla en sumario, no está procesado criminalmente el Sr. Ogaban, porque aquel no es mas que el acto preparatorio. Cualquiera puede ser acusado, formándosele sumaria, sin que por ello esté procesado criminalmente. La Comision, no sabiendo como salir de este atolladero, ha dicho: Dénse 20 dias. En estos 20 dias, tanto el Procurador electo, que por serlo merece alguna consideracion, como los acusadores, que por ser electores la merecen tambien, justificaran lo conveniente. La Comision hubiera deseado poder desistir de este encargo; pero no tiene motivo de arrepentirse de su dictámen; y suplica al Estamento que si no tiene á bien acceder á él, tome en el acto la resolucion que juzgue oportuna, librándola de este compromiso.»

El Sr. Martel: «El hecho es tan sencillo, que no ofrece duda ninguna. Tenemos un documento claro, legal y fehaciente de que este interesado se halla encausado, y de que la causa no se ha concluido todavia. Si el Sr. Ogaban hubiese sido absuelto de dicha

«Esperamos que los refugiados políticos no se habrán acogido inútilmente á la proteccion del Rey y del pueblo dinamarqués.»

«Lean estas cláusulas, que nos abstendremos de comentar, los que indiscretamente afirman que los estados de segundo orden han abdicado hace algun tiempo sus derechos y dignidad á favor de las grandes potencias de Europa. (D. de los Debates.)»

El Ministro del Interior acaba de conceder al señor Adriano Boieldien, hijo del célebre compositor, una pensión de 1200 francos anuales, cobraderos de los fondos de bellas artes. (Idem.)

En el Courier du Nord (de Valenciennes), fecha 11 de octubre, se lee lo siguiente:

«En verdad que el año 1834 es el año de los fenómenos: los periódicos nos anuncian que algunos perales han echado dos veces flor, que los castaños de Indias han dado segunda foliacion, etc. Pero vamos á dar cuenta de otra rareza no menos singular. Acabamos de ver en un distrito muy cercano á esta ciudad una viña que se halla en su quinto retoño. En la misma se han hecho ya dos vendimias de uvas perfectamente maduras; salieron despues racimos que todavía están verdes, de dos tamaños diferentes, y por último racimitos floridos como en el mes de mayo. Lo mas extraordinario consiste que en dicha viña existen todavía muestras de cada uno de los cinco retoños. El espectáculo es raro y curioso.»

De Francfort, con fecha 8 de octubre escriben lo siguiente:

«En una de las cárceles de Munich existe un reo, condenado á muerte por asesino, que se ha creado una especie de ocupacion muy singular para minorar el tedio de su encarcelamiento. Con la ayuda del pan y una especie de macarrones muy comunes en Baviera ha fabricado distintos personajes para una escena en que él representa como protagonista. Ha escogido el momento en que el ejecutor, despues de cortada la cabeza del reo, la manifiesta al público. Está arrodillado y orando junto al catafalco un franciscano; en torno del cual anda un inválido con una pierna de palo, vendiendo extractos impresos de la sentencia. El hombre no hubiera podido familiarizarse mejor con la suerte que le aguarda.»

El día 25 de setiembre hubo en Constantinopla un ligero terremoto.

En un diario suizo se leen los siguientes pormenores relativos al actual Rey de Inglaterra:

«Pocos hombres hay tan metodizados como Guillermo IV. Levántase casi siempre á las 6 de la mañana, escribe un rato, y almuerza. Mándase leer en seguida por estenso ó en extracto las peticiones que se le dirigen, y á menudo va á visitar personalmente á los que reclaman sus bondades, si habitan cerca de su palacio. Es muy sóbrio en la comida; limitase al asado, y por toda bebida usa vino de España en corta cantidad. Durante el día, cuando no tiene mucho que hacer, complácese conversando con los que le rodean. Acuéstase temprano; y á pesar de sus accesos periódicos de asma, promete vivir largo tiempo.»

No pasemos por alto que es á la vez Guillermo I, Guillermo II, Guillermo III y Guillermo IV. Como rey de Hanover, es Guillermo I; como rey de Irlanda, Guillermo II; como rey de Escocia, Guillermo III; y como rey de Inglaterra, Guillermo IV.

La princesa de Beira, para manifestar su reconocimiento á los dos médicos que han asistido á su hermana doña Francisca, ha regalado al doctor Kidd una sortija de brillantes que llevaba ella regularmente, y al doctor Lara un brillante de veinte libras esterlinas.

## PORTUGAL.

Lisboa 14 de octubre.

Discurso que el Presidente de la diputacion de la cámara de Diputados dirigió á S. M. F. en ocasion de presentarle la lista de los cinco candidatos para la presidencia, con el fin de que S. M. se sirviese nombrar al que fuese de su Real agrado, con arreglo al art. 21 de la Carta constitucional:

«Señora: Para ocupar el puesto que ha quedado vacante en la cámara de los Sres. Diputados de la Nacion portuguesa, con motivo de haberse servido V. M. elevar al cargo de ministro del Interior al que era su presidente, tiene la misma Cámara la honra de poner en manos de V. M. la propuesta determinada en el artículo 21 de la Carta constitucional, á fin de que V. M. pueda escoger entre las personas nombradas la que fuese mas de su Real agrado para desempeñar el referido encargo de presidente, en cuyo oficio se requiere consumada prudencia y muchísima aptitud por el influjo que ejerce en el curso de los negocios, el decoro y la regularidad de la Cámara, y por consiguiente en el bien público. Con este motivo tiene igualmente la Cámara la honra de hacer llegar á los pies del Trono la espresion de los sentimientos de respeto y lealtad que tributa á la augusta Persona de V. M., de quien espera la consolidacion del sistema representativo por la senda de la justicia, único medio de libertar á la patria de los horrores á que pudiera conducirla una regeneracion abandonada á los caprichos de ambiciosas pasiones.» (G. del Gobierno.)

## ESPAÑA.

Madrid 22 de octubre.

S. M. la REINA nuestra Señora y su augusta Madre la REINA Gobernadora, y la Serma. Sra. Infanta doña Maria Luisa, continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio del Pardo.

causa, que está en el tribunal supremo de España é Indias, hubiera podido sacar en el momento mismo la certificación competente: no lo ha hecho, y sus contrarios la han sacado. En ella dice el escribano de Cámara que ha remitido el sumario, el cual se manda devolver para su continuación; pero dice está encausado el señor Ogaban con todos los demás á quienes se ha formado sumaria por las arterias y estafas que se han hecho. ¿Qué ha resultado de esta causa? ¿En qué estado se halla? Desde el día 4 hasta el 14 bien podía haber sacado la certificación: si estaba absuelto, nada teníamos que oponer; pero no estándolo, como efectivamente no lo estará, pues si lo estuviera habría sacado dicha certificación, no debemos atenernos mas que á la presentada, porque es un documento que hace fe, en razon de ser de un escribano conocido.

«No tiene remedio: el artículo 15 del Estatuto Real dice que cualquiera que esté encausado no puede ser Procurador. Sabemos además estrañamente que esta causa se ha mandado volver allá para que se formalice conforme á derecho. Desde luego se debería decir que no se admitiese al Sr. Ogaban, pues que no hay motivo ninguno para que se le concedan los 20 dias. Nada importaría eso: si la causa estuviera en América: en tal caso no solo 20 dias se deberían dar á dicho señor, sino 70, 80, ó el término ultramarino; pero estando aquella aquí en el tribunal Supremo de España é Indias, de donde puede sacar la certificación en el día, no se le debe conceder ningún término al mismo señor; y la Comisión ha debido proponer que no se la admita.»

**El Sr. Domecq:** «Dice el Sr. Martel que la Comisión debió proponer que se desaprobasen los poderes del Sr. Ogaban, sin molestar la atención del Estamento. Así lo hizo, y este mandó que volviese el expediente á la Comisión. Esas doctrinas que aquí se sientan por tan seguras, son las que se niegan en la esposición. Si la Comisión no ha propuesto la desaprobación de los poderes de que se trata, ha sido por lo que ayer resolvió el Estamento.»

**El Sr. Presidente:** «Acaso la Comisión habrá variado su parecer solo por una relación particular. Se presentó otro documento, que pasó á la Comisión para ver si tenía suficiente fuerza; pero si era un documento sin justificación alguna, la Comisión no debió variar su dictámen.»

**El Sr. Fuster:** «La Comisión al dar su dictámen manifestando que debían desaprobarse los documentos que presentaba el señor Ogaban, hizo justicia á la opinión que había manifestado el Estamento. La Comisión ayer obró mal; hoy ha obrado bien.»

**El Sr. Presidente:** espuso que no sabía que la Comisión hubiese obrado mal.

El Secretario Trueba leyó una esposición de un particular relativa á que se leyesen originales los documentos presentados por el Sr. Echevarría.

**El Sr. Medrano:** «Me opongo á que ningún particular venga dando reglas de lo que deba hacerse en el Estamento. Si este quiere que se lean los documentos que se citan, se leerán: si quiere hacer confianza de la Comisión, la hará. La Comisión ha tenido presente que para dar su dictámen necesitaba documentos.»

**El Sr. marqués de Someruelos:** «Esa esposición ofende á la secretaría, á la Comisión y al Estamento, que no está sujeto á deliberaciones de particulares. Debería devolverse á su autor sin hacer mas uso de ella.»

«Me es sensible marcar personas: no conozco al Sr. Echevarría; pero me parece que este asunto debería estar ya resuelto. El art. 15 del Estatuto Real está terminante, y dice en el párrafo 1.º y 2.º (Los leyó.) Es decir que no puede ser Procurador el individuo de que se trata. Yo supongo que saldrá absuelto: ¿pero qué resulta? Que cuando se hizo la elección estaba procesado; de consiguiente no podía ser Procurador. En cuanto á lo primero es muy ofensivo á un cuerpo tan respetable como este; y en cuanto á lo segundo se está en el caso de aprobar el dictámen que presentó ayer la Comisión; y pasar á otras cosas mas útiles.»

Habiéndose preguntado si el punto estaba suficientemente discutido, se declaró que sí.

Se leyó el dictámen presentado hoy por la Comisión, y puesto á votación fue desaprobado.

En seguida el Sr. Presidente dijo que se iba á poner á votación el dictámen que presentó la Comisión ayer, y en consecuencia, habiéndose preguntado si el Estamento aprobaba los poderes y documentos justificativos del Sr. Echevarría y Ogaban, quedaron estos desaprobados.

Se dió cuenta de una proposición del Sr. Acevedo, en que pedía al Estamento se mandasen imprimir por separado las discusiones sobre la deuda extranjera y empréstito de 400 millones, segun se había hecho con las relativas á la esclusión de D. Carlos de la corona.

En apoyo de esta proposición dijo su autor.

**El Sr. Acevedo:** «Dos son las cuestiones vitales que llaman la atención de toda la Europa que se han discutido en este Estamento: la de una esclusión del Infante D. Carlos, y la deuda extranjera.»

«La primera por las relaciones políticas, los principios en que se fundó, y porque proscribiendo una línea de la familia Real, hemos hecho en pequeño lo que dos Naciones vecinas escluyendo toda la dinastía.»

«La segunda por los intereses materiales, que son la vida del siglo que se llama positivo, porque aquellos y los placeres morales le ocupan exclusivamente. Esto lo prueba con evidencia la sensación que han hecho en toda la Europa los discursos que se han pronunciado en esta tribuna, y las resoluciones que ha votado el Estamento. Esto bastaría para hacer ver la importancia y utilidad de que se impriman sus sesiones. Pero otras consideraciones no menos graves me han movido á hacer esta proposición.»

«A pesar de la diversidad de opiniones, en todas ha brillado el mas sincero amor á la patria, el respeto, decoro, dignidad y buena fe que caracterizan á los Españoles, y la mayor franqueza y libertad en las deliberaciones, sin ninguna consideración á personas, variando solo en el modo de ver aquellos objetos, y profundizando la cuestión bajo todos sus aspectos, cuando se nos acrimina en un folleto en que se quieren disculpar escandalosas dilapidaciones y empréstitos con sofismas, si se quiere, elocuentes, mas inútilmente, pues los hechos hablan, y á estos no hay contestación. He asistido en países estranjeros á discusiones parlamentarias en asuntos de mucha menor entidad, y he observado acaloramiento de pasiones, personalidades, injurias, y casi vias de hecho; y nosotros, que se nos llama bárbaros en los mismos países, medio civilizados, que estuvimos oprimidos por tres siglos de despotismo, que se debía suponer irritados, y discutiendo acerca de nuestra existencia social las bases en que se debe fundar, y de sujetar enemigos irreconciliables á la ley y al orden, en casi tres meses de legislatura ni un solo momento hemos olvidado aquella circunspección, madurez y gravedad que por antonomasia se llama española.»

«Por todas estas razones, estando íntimamente convencido ser tan poderosas como las que decidieron el Estamento á imprimir

las sesiones sobre la esclusión del infante D. Carlos, pido se acuerde de lo mismo con las que son el objeto de mi proposición.»

Habiéndose preguntado si se tomaba en consideración la proposición del Sr. Acevedo, se acordó que sí.

**El señor marqués de Torremejía:** «Me parece que casi sin sujetarnos á la discusión á que se refiere el Sr. Acevedo, podría adoptarse como regla general que se imprimieran todas las discusiones importantes, mientras no haya un Diario de Cortes que refiera con exactitud los discursos que se pronuncian en el Estamento. La misma divergencia que hay en las opiniones exige que se sometan estas al tribunal de la opinión pública, que es el único ante el cual debemos inclinarnos mientras somos Procuradores. Importa muchísimo que un Sr. Procurador que no tiene la felicidad de ser oído por falta de voz, y cuyos discursos no pueden redactar los taquígrafos, logre ver publicadas las razones que ha dado; ni está en el orden que vaya mendigando de los periódicos que estampen su discurso: de consiguiente, yo creo que deba servir de norma que se impriman todas las sesiones de importancia por el objeto de que se trata, y se pongan á la pública censura.»

«Desde ahora mismo desearia que el Gobierno de S. M. ensanche la libertad de imprenta, y dejase á los periódicos que tratanse sin previa censura de todo lo que se ventila en Cortes, pues esto contribuiria á ilustrar las cuestiones. Nosotros no podemos saber de todo, ni tener á mano todos los datos y antecedentes, y las discusiones ofrecen un grupo de nociones y reflexiones que bastan para formar concepto y afianzar el juicio.»

«Nosotros somos elegidos por el país, y responsables á él. Yo no sentiria nada que mi opinión fuese censurada mañana en un periódico, porque esto me provocaria á una respuesta, ó me venceria: por lo que opino que nuestros discursos deben ser impresos con toda exactitud; y siendo la deuda extranjera una de las cosas mas importantes, apoyo la moción del Sr. Acevedo. En esta discusión de deuda y empréstito se han ventilado cuestiones de economía política, y de política en general, y acerca de las cuales corre un escrito de mano en mano, en el cual se hace una grave inculparción al Estamento por la falta de datos, ligereza y pasión con que se dice que procedió, y aun se inculpa al Gobierno de S. M. porque no defendió su proyecto y la parte de empréstitos que fue desechada. Así que, el Estamento, á mi ver, se halla comprometido á que se ponga al público todo lo que se ha dicho; y yo seré el primero en reclamarlo.»

«Estoy siempre pronto á responder de cuanto diga en cumplimiento de un mandato tan sagrado como es el de procurador del Reino; mandato que me honra sobremanera, y mas que cualquiera otra consideración social.»

Se preguntó si el punto estaba suficientemente discutido, y declarado que sí, y puesta á votación la proposición del señor Acevedo, fue aprobada.

**El Sr. Presidente:** «Si no hay alguna reclamación en contra, todos esos documentos se pasarán á la Comisión de corrección de estilo, para que dirija la impresión; y todos los señores que han pronunciado discursos podrán acudir á la misma, á fin de que la impresión salga con la mayor exactitud posible.»

Continuando la discusión, que ayer quedó pendiente, de la petición sobre que se suprima el impuesto para el canal Imperial de Aragon, dijo

**El Sr. Polo y Monge:** «La provincia de Aragon padece una gravosa contribución. No será fuera de propósito recordar lo que la Comisión de Hacienda y de Caminos y Canales de las Cortes del año 20 dijeron (lo leyó). Esto se dijo hace once ó doce años; y ahora sin duda hemos retrocedido. Esta carga pesó sobre Aragon, como he dicho, y despues de quitadas las Cortes volvió á imponerse á esta provincia en el año 23 por la mano férrea del despotismo.»

«Pero veo que el Estamento es superior á las épocas y circunstancias, y que solo atende á la justicia y á la conveniencia pública. Trato de probar que esta imposición fue injusta en su principio, é impolítica en su continuación, y contraria á los intereses de los pueblos.»

«Principiado el canal en el año 788, no pasó de ser una acequia de riego, hasta que el gran Carlos III le dió impulso, y quiso lograr con él las ventajas que proporcionan los canales: ventajas reales, porque es claro que se aumentan las tierras de labor, que se convierten en sitios deliciosos y poblados hasta los mas desiertos, se aumentan los productos, y con el aumento de productos crece la población, la cual está siempre en razon directa de los recursos.»

«Por la navegación se facilita la salida de los frutos sobrantes de la tierra, se facilita la comunicación, y se abre un nuevo campo á la industria y á las especulaciones mercantiles: así prosperan las artes y la agricultura, que son las verdaderas fuentes de la felicidad pública. Se siguió la obra y se adelantó hasta que falleció el inmortal Carlos III: se paralizó con este motivo, y entonces fue cuando faltando ese genio creador fue preciso suplirlo de otro modo, y se impuso un millon de reales para la continuación. Si solo se tratase de una acequia de mayor ó menor longitud, únicamente para el riego, justo seria que lo pagase sola aquella provincia; pero no lo es tratándose de una empresa nacional, cuyo objeto era unir dos mares, como el canal de Languedoc en Francia: siendo una empresa de esta clase, no puede haber cosa mas injusta que el que grave sobre una sola provincia. No parece sino que se trataba de destruirla y reducirla á la miseria, para que despues conociese las ventajas que la experiencia ha demostrado estaban tan distantes. ¿Cómo podrá cargarse una empresa de tal consideración á una sola provincia, cuando ella no es la única que ha de reportar las utilidades? ¿Quién será capaz, repito, de creer que ella sola debe llevar todo el peso? Es muy injusto, señor, esto: es muy impolítico.»

«Cuando se impuso en 1794 esta contribución, decia así la Real orden: «Para llevar adelante tan importante empresa etc.» (Se leyó la Real orden.) Esto hace 40 años, y nada se ha adelantado en el canal: todos estos millones se han pagado injustamente. Un canal proyectado para hacer feliz una provincia, ha servido para aumentarles su contribución. Este canal tiene una multitud de empleados, que consumen las rentas que el mismo Gobierno habia destinado para seguir la obra; y lejos de contribuir esta á la felicidad de los pueblos, viene á ser la que los arruina. Señores, es preciso que no nos engañemos: los pueblos no juzgan por teorías, sino por los efectos. En el día, en que hay una necesidad de aumentar las contribuciones públicas, segun lo indican los presupuestos, ¿no se les ha de quitar esa carga injusta? Esto va á causar un mal moral en el reino de Aragon: conozco que los pueblos de esta provincia mirarán con horror á los que, pudiendo aliviarlos de ese peso, han contribuido á que se siga exigiendo.»

«La imposición de que se trata es no solo injusta en su origen, é impolítica en su continuación, sino que hasta cierto punto es

perjudicial á los intereses del Erario. Esta gravosa imposición de un millon de reales ¿para qué sirve? ¿Aumenta las rentas del estado? No señor: sirve para una operación, cual es hacerse cada año una limpia del canal; y se hace tan mal, que me parece que bien pronto se verá esta obra imposibilitada de poderse seguir la navegación. Y no es eso solo, sino que sirve tambien dicha imposición para los gastos de una administración viciosísima: gastos que suben á mas de medio millon; y como los empleados cobran en frutos, y no tienen un interés directo como un particular en que se vendan á tiempo y cuando tengan mas estimación, se experimenta un grande perjuicio. Se mantienen una multitud de empleados altos y bajos, sin que falte entre ellos su juzgado, los cuales con sus grandes sueldos, sus caballos y otras ventajas que les proporciona la empresa, tienen el modo de vivir holgadamente con el sudor de los pobres. No es solo perjudicial el impuesto en cuestión á los intereses del Estado, sino que además dificulta el cobro de las contribuciones del Erario público.»

«Voy á contestar á varias de las observaciones de los señores que han hablado en contra, de los cuales la mayor parte conocen sin duda la justicia de esta petición.»

«El señor Palarea manifestó que se trataba de una obra de utilidad nacional, y al fin indicó que el pago debía ser provincial. No sé en qué pueda fundarse, pues siendo una obra de utilidad nacional, la consecuencia no será que el pago sea provincial.»

«El señor Ministro de Hacienda se valió de ciertos argumentos, y manifestó que si se admitia esta petición, acudirían las demás provincias con otras: ó es justa, ó no la actual: si hemos de admitir el principio del señor Ministro para que no vengan otras, tampoco debió admitirse la del Voto de Santiago y demás. Siendo pues sin la menor duda injusta é impolítica la contribución á que se refiere la presente petición, parece que el Estamento debe acoger esta, demostrando sus deseos de contribuir á la felicidad de los pueblos, y elevándola al conocimiento de S. M. la REINA Gobernadora, á cuyo corazón materno es tan grato todo el posible alivio de los pueblos.»

**El Sr. Palarea:** «Dije ayer que se trataba de hacer con el canal de Aragon una obra nacional; pero ¿se ha hecho? No: en el día no es mas que una obra provincial; de ahí saqué la consecuencia de que sola aquella provincia debía contribuir.»

**El Sr. marqués de Torremejía:** «Leyendo la petición de que tratamos, y ateniéndome á lo que literalmente está articulado en ella (la leyó), no he podido menos de tomar la palabra en contra, porque estoy persuadido de que el Gobierno no puede acceder á ella en este momento, y me repugna pedir lo que creo que no se puede conceder.»

«La cuestión tiene tres aspectos importantes: 1.º ¿Está el millon bien repartido entre los contribuyentes? 2.º ¿Se emplea esta suma con utilidad? 3.º ¿Debe pagarla exclusivamente el reino de Aragon?»

«Con respecto á lo primero, es claro que los contribuyentes son los únicos que pueden decir si el repartimiento es equitativo; si se podría mejorar; si fuera mas llevadero impuesto de otro modo. Consideraciones son estas enteramente locales, que deberían esplanarse mas, y acompañarse con datos positivos. El modo de hacerlo legalmente seria reuniéndose personas designadas por las tres provincias, y estos con el protector ó con la sociedad económica de Zaragoza; y estos podrían proponer las razones sobre el modo con que está repartido el tributo, con datos presentados de una manera explicita y terminante. Sin esta ley y norte no puede el Estamento aventurar juicio en una cuestión puramente local; pues sea ó no la obra de interés general, lo que es el impuesto es esencialmente aragonés, puesto que gravita exclusivamente sobre las provincias de aquel reino.»

«En la actualidad todo Aragon contribuye para la obra del canal, lo que nace de la monstruosidad de la división territorial antigua; y seria efectivamente mucho mejor que se fijase una faja de 10, 12 ó mas leguas á derecha é izquierda del canal, dentro de la cual se pagase la imposición, supuesto que naturalmente ha de producir mas ventajas allí que fuera de semejante radio.»

«Por lo demás, el canal, mientras vivió Pignatelli, se adelantó prodigiosamente y como por encanto; pero despues le sobrevinieron dos adversidades: la una, la muerte de aquel hombre tan infatigable; y la otra, las dificultades que ofrecia el terreno, que en vez de la firmeza y consistencia conveniente para que fuese encajonado como hasta allí, se encontraron capas yesosas, que no solo producian infiltraciones de mucha consideración, sino tambien hendimientos en que se perdian las aguas del canal.»

«En pos de esto vino el año de 1808, en que cesaron las obras, y en 1816 fue menester reponerlas todas, y hacer trabajos muy costosos para que no se destruyesen totalmente. Tambien estuvo paralizado desde 1820 á 1826; y en cuanto á su situación actual, es preciso advertir que además de no recaudarse totalmente ese millon de reales de la imposición, los arbitrios del cánon sobre las tierras regadas, arbolado y demás producen mucho menos de lo que se cree. Por esto no será conveniente suprimir de pronto ese arbitrio. Debe tambien advertirse que en el cánon que pagan las tierras regadas, y de que se quejan porque es bastante alto, van incluidos los diezmos; los cuales abona despues el canal á sus partícipes.»

«En cuanto á los gastos del canal, leeré un resumen de ellos, anticipando en cierto modo lo que dentro de pocos dias verá el Estamento en los presupuestos. Los gastos de empleados suben anualmente á 322,110 rs. 24 mrs., en los cuales se incluyen los 35,000 rs. vn. del protector y los de los juzgados de Aragon y Navarra con todas sus dependencias. Los gastos ordinarios del canal, es decir, lo que se gasta en reparos, obras y continuación, es 1,510,518 rs. vn.: los de jubilaciones suben á 8,071 rs. vn.: las pensiones y asignaciones, que son sumamente módicas, 57,031 rs. 32 mrs.; y las cargas de justicia, que es indispensable pagar, suben á 132,146 rs. 17 mrs. En estas cargas debo advertir que figura una, contra la cual estaba sumamente prevenido antes de saber su origen, y era la de 96,000 rs. vn. á favor de la Princesa de Beira: pero despues he visto que es cosa justísima, pues nace de la imposición de 2,400,000 reales al 4 por 100 que hizo el señor infante don Gabriel. Véase, pues, como si ahora se suprime un millon de reales, quedara abandonado el canal; pues en las cargas y en sueldos se irá lo que se recaude, y las obras abandonadas se deteriorarán hasta destruirse completamente.»

«Aquí conviene observar que este sistema de hacer un canal, puerto, camino ó otra obra pública por medio de arbitrios limitados anuales, y sin gastar mas que lo que producen aquellos, es funesto, y todas las naciones cultas y que tanto han adelantado en estos ramos han tomado otra senda. Tómense cantidades proporcionadas á préstamo ó interés de otro tanto por ciento, y la obra se hace rápida y económicamente. Los arbitrios sirven para pagar los réditos y amortizar el capital en pocos años.»

que queda realizada la obra, y desahogado el pais en un breve plazo. Las obras se hacen entonces por medio de contratas, se adelantan con rapidez, y a maso con diez millones se concluye un proyecto en dos años que duraria veinte a millon por año. Ya empieza a emplearse este sistema entre nosotros, y creo que el camino de las Cabrillas, se ejecuta de este modo.

Por lo respectivo á si el canal es obra nacional, yo creo que segun está en el dia, no puede llamarse así, y que no pertenece á tal categoria, como los caminos reales que van de un extremo á otro del Reino, ó desde la capital como centro á los extremos.

Hay varias obras, tales como las de los puertos de mar, y entre ellas el Grao de Valencia, el puerto de Tarragona y otras que siendo, si cabe, de mas interés general ó nacional que el canal, se costean no solo con arbitrios locales, sino con imposiciones generales á los distritos ó provincias. La de Valencia hace 40 años paga una imposicion para el Grao, y en muchísimo tiempo ni siquiera se empezó la obra. Si se suprimiese ese impuesto, como se espresa en la peticion, no por eso dejaria Aragon de pagar tal vez mas, porque ese millon tendria que agregarse á los 25 ó 30 que cuestan las obras públicas de toda la Nacion, y habria que repartir mayores cuotas á las demas provincias sin aliviar al Aragon: de suerte, que sus habitantes, ya que como aragoneses no pagasen un millon de reales, pagarian acaso como españoles millon y medio.

Por todas estas razones me parece que no es conveniente aprobar la peticion tal como se presenta, sino que podria escitarse el zelo de la Sociedad de amigos del pais y otras personas del mismo á que informasen, y procurasen mejor repartimiento de esa imposicion.

El señor Santafé sostuvo la necesidad de hacerse la peticion, para alivio de los pueblos de Aragon, que no reportaban utilidad, sino gravamen, del canal por estar muy distantes. En su discurso se citó á impugnar á los oradores que habian hablado en contra, empezando por el señor Medrano, y diciendo que no solo eran los pueblos de Aragon cercanos al canal los que reportaban sus ventajas, sino tambien los de Navarra y aun algunos de Castilla, al paso que resultaban perjudicados otros de Aragon, especialmente los de Huesca; porque á la concurrencia de frutos de otras provincias se habia seguido demérito en los de sus respectivos distritos.

Respecto al señor Torremejía, manifestó que no era exacto que estuviere incluido el diezmo en el canon, sino que este era por el riego y se pagaba separado del diezmo, que tambien se exigia; que tampoco era exacto, como creia el señor Medrano, que se hubiese dejado de pagar por muchos años el millon impuesto; pues solo recordaba haber cesado desde 1820 á 1823, y que en los seis años de la guerra de la independencia habia sido imposible pagarlo, por estar el pais abrumado con las exacciones de los Franceses y de los Españoles; y que por consiguiente, pasan de 50 millones lo que se habia pagado.

En cuanto á lo dicho por los señores Palarea y Monterigen, manifestó que Aragon estaba pronto a pagar lo que le tocase para llevar á cabo la obra, mirada como nacional; pero que la queja era la de que siéndolo recayese su pago solo sobre aquella provincia, y nada sobre las demas que tenían parte en los beneficios; que al principio fue meramente accion de riego, ideada por los Jurados ó Ayuntamiento de Zaragoza; pero que despues fue hecha obra nacional por Carlos III, y en su consecuencia empleados los fondos del Estado en ella.

Por todas estas razones, y por la de estar hipotecados, segun creia, los productos del canal á empréstitos extranjeros, opinó el orador que debia admitirse la peticion, supuesto que todo concurría á probar que la obra era nacional, y no puramente provincial.

Los señores Medrano, Torremejía y Palarea deshicieron algunas equivocaciones, como igualmente lo hizo el señor Santafé.

El señor Vega y Rfo se opuso á la peticion, manifestando que una obra de utilidad pública tan conocida no convenia esponerla á ser abandonada, mucho mas, cuanto para emprenderla se habian dejado por hacer otras de bastante importancia, tal como la de una carretera desde Bayona de Galicia hasta Cádiz: que objetos de igual utilidad se habian costreado y costean por provincias, á pesar de ser de interés general, tal como era una carretera que, aunque tenia el nombre de transversal, era general, desde el puerto de Vigo á la capital del Reino, y que costea la provincia de Orense; que en su entender era muy mal principio de economia política lamentarse de que por la concurrencia á los mercados bajasen los frutos; y que por lo tanto, opinaba que no debia admitirse la peticion tal como estaba.

Despues de deshacer una equivocacion del señor Santafé, se suscitó un debate algo vivo entre este señor Procurador y el preopinante, que se terminó por manifestar el señor Presidente que el Reglamento no autorizaba para hablar dos veces sobre el mismo asunto.

(Se concluirá.)

Partes recibidos en la Secretaria de Estado y del Despacho de la Guerra.

El Capitan general de Castilla la Vieja avisa que la partida facciosa capitaneada por el rebelde Bernabé Alonso (a) el Torsano, ha sido disuelta por la constante persecucion de las tropas que componen la columna móvil de Palencia, junto á Mata Comba, abandonando siete caballos, dos yeguas, un trabuco y dos sables, cogiéndoles además dos de sus individuos, y obligando á su gefe á retirarse á Vizcaya, segun las declaraciones de los mismos.

D. Manuel Lopez, impresor y librero de Valencia, ha obtenido Real permiso para publicar en aquella ciudad un periódico con el titulo de *Diario mercantil*, haciendo el correspondiente depósito, y observando las prevenciones comprendidas en el reglamento de 1.º de junio de este año.

Sabemos á punto fijo que va á abrirse en esta Corte un establecimiento semejante al de la *Petite poste* de Paris, por medio del cual podrán comunicarse los vecinos de la poblacion y remitirse mutuamente por una escasísima retribucion de dos ó tres cuartos, avisos, recados, esquelas y aun paquetes de poco volumen. Para los billetes de convites, bodas, entierros, etc.; para los comerciantes, agentes de negocios y otras clases de personas prevemos que ha de ser utilísimo este recurso, no menos que beneficioso á los criados de los particulares, que sea horrorarán con esto bastantes pasos y muchas incomodidades en el rigor de la estacion.

Esta empresa, que dirige una compañía teniendo á la cabeza á

don Carlos Sor, ha solicitado aprobacion Real. El Excmo. señor Ministro del Interior la ha acogido benigneamente, y tomado informes de los gefes de correos y otras personas, todos favorables en extremo. Nos consta igualmente que el señor corregidor marqués viudo de Pontejas ha ofrecido á la Sociedad toda su proteccion; como á cuantos interien establecer las mejoras de que es susceptible esta hermosa capital.

Entre las muchas curiosidades artísticas de que era poseedor el excelentísimo Sr. D. Manuel Fernandez Varela, último comisario general de la Cruzada, se cuenta una escribanía muy particular y preciosa en su género, que fue del emperador Carlos V. Tenemos entendido que ha hecho la adquisicion de ella el Sr. marqués de Casa-Riera, habiéndola comprado por 14.000 rs.

(R. E.)

Por haber ocurrido en la Administracion del correo general de esta Corte el caso de haberse entregado una carta certificada á persona que se presentó con poder especial, al parecer esiendo en forma, de aquella á quien venia dirigida, cuyo poder ha resultado despues no ser legítimo; se sirvió declarar S. M. por Real orden de 11 de enero último y ha tenido á bien mandar se anuncie al público que en iguales casos no baste la sola lectura del poder, sino que haya de quedar copia legalizada de él en las administraciones, presentando además el apoderado tres sugetos de conocido arraigo que aseguren la identidad de su persona. (Idem.)

Ha fallecido en Sevilla el Excmo. Sr. D. Antonio Eusebio Bertera, teniente general de los Reales ejércitos, y vocal que fue de la Junta suprema de Gobierno, creada en aquella ciudad en el año de 1808. Durante su gloriosa carrera militar contrajo relevantes servicios, y en circunstancias deplorables sostuvo, como gobernador de Sevilla, la tranquilidad pública, á pesar de la aproximacion del ejército que invadió dicha ciudad en la guerra de la independencia. Lleva al sepulcro el aprecio de sus conciudadanos. (Idem.)

La Revista española inserta el comunicado siguiente:

«Sres. Redactores de la *Revista española*. Muy Sres. míos: al leer el artículo inserto en la *Revista* de este dia, me apresuro á manifestar á Vds. que no es culpa mia que mi presencia en el Estamento produjese un resultado estrepitoso. Yo tenia el derecho de asistir á él, y nadie podia coartármelo sin una violencia.

«No es cierto que yo asintiese al prudente dictámen que se me dió de no asistir al Estamento, ni que considerase yo prudente este dictámen. El hecho es que en la noche del 17 manifesté en terminos explícitos que en mi situacion no me era posible dejar de asistir, y aun añadí que si resultaba algun escándalo, recaeria solo sobre sus autores. En la mañana del 18 un estado de convulsion, que nadie creará extraño en un hombre atacado diariamente de una manera violenta, me hizo manifestar que este suceso me privaba de asistir. Dos horas despues me sentí con algunas fuerzas, que me dió la indignacion de que estaba animado, y fui á la sesion á las once y media.

«El Estamento no habria verosimilmente adoptado la resolucion funesta que tomó, si se le hubiese dado el tiempo necesario para meditar sus consecuencias. Ellas podrán ser terribles; y una vez sancionado el principio fatal de que yo debo justificarme legalmente de una imputacion ilegal, y dar una satisfaccion especial á cada individuo que me calumnie, sin que se tenga por tal la demostracion hecha en una memoria impresa, de cuyos datos nadie habrá en el mundo que recuse la exactitud, no se crea ningún Prócer, ningún Procurador sólidamente sentados en sus sillars. La revolucion correrá sus fases, y á cada cual podrá llegarle su hora.

«Contra este principio, contra estas consecuencias he protestado en los escritos que acabo de dirigir al Gobierno y al Estamento, mas aun que contra la aplicacion á mi persona, que nada vale, y de que estoy dispuesto á hacer el sacrificio, si eso contribuyere á calmar las pasiones, que por desgracia se agitan demasiado. Yo sé que el espíritu de partido buscará otro pretexto para mordermme cuando se publique solemnemente que es una abominable mentira, que es una de las inicuas imposturas que no creen los mismos que las hacen circular, que yo tuviese intervencion en ningún empréstito, ni otra en el de Guehard que la ejecucion por orden superior de alguna medida subalterna, ó la remision de fondos al tesoro. Cuando aparezca así que la acusacion (mal digo, la imputacion, pues las acusaciones son las que se hacen en los tribunales, y mis enemigos no osarian dirigirse allí con las suyas) no solo es falsa, sino ridícula, vergonzosa y absurda, se acudiría á otra mentira de la misma ó de otra especie, pues los partidos no se desaniman por las derrotas. Así, no ha sido mi causa la que he querido defender protestando contra el acuerdo del Estamento, sino los principios de justicia, de conveniencia pública, de respeto á la ley; y bajo este punto de vista debieran mirar la cuestion los que aspirasen á ilustrar á sus conciudadanos. Que conmigo se haga una injusticia, puede ser un triunfo para mis enemigos; pero en el caso presente la violencia usada hácia mí es un desastre para todos, es una brecha abierta en el corazon de nuestras instituciones, es una calamidad nacional, y ¿quién sabe si no podrá hacerse una calamidad europea? Los trastornos que podrian resultar de tan evidente violacion de los principios conservadores de nuestro régimen, podrian ir mas allá de los Pirineos.

«Yo no habia pensado hablar en los diarios, y aguardaba la decision de la Autoridad soberana con calma y sin remordimientos, pues no es crimen ser víctima de una injusticia; y al contrario, es gloria padecer persecuciones por ella. Pero Vds. me provocan insertando en su artículo de hoy hechos y doctrinas que debo rectificar, y que Vds. mismos no sostendrian quizá si estuviesen mejor informados, ó pudiesen en estos momentos dificiles seguir las generosas inspiraciones de su conciencia.

«Sirvanse Vds. insertar esta mi contestacion, que será la última, en su número de mañana, como se lo ruega S. A. S. Q. S. M. B. — Javier de Burgos.»

BARCELONA

CAPITANIA GENERAL DEL EJERCITO Y PRINCIPADO DE CATALUÑA.

Plana Mayor. — Seccion Central.

El Excmo. Sr. Capitan General de este Ejército y Principado ha re-

cibido el oficio original que sigue, y que dejó el cabecilla Agustín Saperes (a) Caragol á la justicia de Freixanet.

«Ejército de operaciones de defensores de don Carlos V. — Comandancia general del Principado de Cataluña. — N.º 14. — Es tan justa la causa que defendamos para poner el Rey don Carlos V. en su legítimo trono, como criminal cualquier español que omite la menor cosa para ello: bajo esto pretexto he exceptado las instrucciones de dicho soberano para pasar en este Principado las que son con amplias facultades para hacer todo lo que crea convenir mejor al real servicio á la causa de Dios y el bien general de los pueblos. — Por las facultades concedidas del rey nuestro señor ordeno y mando lo siguiente: — Art. 1.º. — Las justicias de los pueblos tocarán á somaten inmediatamente reuniendo todos los paisanos fieles con armas de fuego y blancas y poniéndose á la cabeza de ellos dicha justicia comparecerán en el punto que se les indicará. — Art. 2.º. — Las justicias serán responsables de la ejecucion de dicha orden bajo pena de la vida y confiscacion de todos sus bienes. — Art. 3.º. — El suministro de los paisanos que se reúnen para defender la justa causa serán suministrados con una peseta diaria y el pan de los fondos pertenecientes al rey nuestro señor. — Dios guarde á V. muchos años. Cuartel general de Buzora á 25 de octubre de 1834. — El Comandante General. — Agustín Saperes.

No se ocultaba á S. E. la obstinacion del partido carlista el llevar adelante sus planes, á pesar de la derrota que experimentó con la prision y muerte del ex-general Romagosa; y temeroso de que se desarrollase en la alta montaña y faldas del Pirineo; adonde se dirigian sus tramias no tardó un momento en salir á recorrer aquellos paisos, que tenían grande necesidad de la presencia de la Autoridad superior. Esta visita de S. E. por la Cerdaña, la Seo de Urgel y otros puntos interesantes en el curso del Segre ha producido los resultados que se propuso su notoria prevision y el tino con que tan oportunamente sabe anticiparse á impedir los males que han de sobrevenir. Reemplazado Romagosa por el Caragol, como ya se ve, habria podido trastornar aquel pais si lo hubiese encontrado descuidado; pero las providencias dictadas de antemano y el impulso dado á las operaciones militares con la multiplicacion de columnas y puestos de guerra han paralizado y empezado á destruir tan combinados planes. Caragol, no solo es secundado por los habitantes de los pueblos á quienes invita y trata de seducir, sino que no haciéndose caso de sus pomposas órdenes se vió precisado á mandar á sus satélites que tocasen á somaten en el pueblo de Freixanet, porque ni la Justicia ni los habitantes quisieron hacerlo por sí, por no faltar á las órdenes y bandos de S. E. Bien claro se ve lo infatigable de ese partido osado que procura reponer prontamente sus pérdidas para tener siempre en esperanza á sus secuaces; pero los resultados acreditan que la vigilancia establecida y la rapidez con que se acude á todas partes no deja sazonar el fruto de tantas semillas de rebelion como se siembran por todos los ángulos del Principado, aprovechando al mismo tiempo de la calamidad del cólera que allige la capital y otros pueblos. No ignora S. E. que Targarona se halla tambien dispuesto á invadir desde la Francia nuestro territorio por la parte de la Cerdaña á la cabeza de algunos rebeldes españoles y estrangeros mercenarios; pero previsto este movimiento desde algun tiempo, y avisados los gefes de las operaciones militares, los gobernadores de los corregimientos limítrofes y reorganizado el de Puigcerdá por la autoridad de su gobernador interino don Francisco Bonet, es de esperar que en este pais se estréllará Targarona si efectúa su invasion; y si pudiera saltarse del valor y decision de sus habitantes, otras columnas y trozos de Milicia urbana que le esperan sabrán acreditarle que sus propósitos en Cataluña serán semejantes á lo que experimentó la vez primera y que tal vez su suerte en esta será mas desgraciada. Esparraguera 27 de octubre de 1834. — De orden del Excmo. Sr. Capitan general. — El coronel 2.º gefe del E. M. — Manuel de Tena.

Don Joaquín Ayerve, Caballero de la Real y Militar orden de san Hermenegildo, Coronel de Infantería, Teniente de Rey de esta Plaza, y Gobernador militar y político interino de la misma, etc.

Los males públicos que tienen algun viso de probabilidad, adquieren el grado de certidumbre si su accion se halla favorecida por el descuido de la Autoridad que debe prevenirlos. De esta verdad han sido victimas algunas poblaciones del Reino, que al igual de esta benemérita Ciudad y su Barceloneta se han visto dominadas de la maligna plaga cuyo rigor por desgracia hemos experimentado. Una condescendencia intempestiva, ó por mejor decir la inesperecia, ha conducido á muchos pueblos al estado de reaccion de la enfermedad reinante, cuando apenas mitigada han recibido en su seno á la multitud de personas y familias que su influencia hizo desaparecer. La Autoridad municipal, que ha velado incansablemente sobre la suerte de esta Poblacion en el aciago período que hemos corrido, no ha podido olvidar estos ejemplos; y si bien hasta el presente verificó sus árduos trabajos en medio del silencio, cree que es ya llegada la ocasion de romperle porque han variado del todo las circunstancias. Mientras las leyes sanitarias que debió dictar no reconocian otro tema que el de evitar en lo posible la muerte, la horiondand, y otras desgracias, juzgó prudente callar para no imponer; mas ahora que sus disposiciones tienden á conservar la vida, ahora cuando el supremo Hacedor se digna concedernos una época mas benigna, ahora cuando este alivio pudiera desvanecerse por la imprudencia de los hombres, debe alzar su voz, y dictar una disposicion terminante á fin de que con el atropellado regreso de los espatriados á esta Ciudad y Barceloneta no retrograde su favorable estado de salud. En ello tiene un augusto ejemplo que imitar. La previsora mano de nuestra amada REINA Gobernadora estendió con iguales motivos la Real orden de 7 de Agosto del presente año, prohibiendo con ella la admision á la Corte de los forasteros y espatriados hasta pasados treinta dias, que por la Junta suprema de Sanidad fuese declarada la villa de Madrid libre de la enfermedad sospechosa que la tuvo aquejada.

El Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad se reconoce en el deber de constituirse fiel imitador de esta soberana disposicion; y por tanto, autorizado completamente por la Junta provincial de Sanidad, ha acordado y yo ORDENO Y MANDO lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO.

Hasta treinta dias despues que en esta Ciudad se hayan tributado solemnemente gracias al Altísimo por haber cesado la enfermedad reinante, no se admitirá en ella ni en la Barceloneta persona ni familia alguna que, habiendo salido con motivo de la misma, se halle en el dia de esta fecha permaneciendo con pasaporte ó sin él en cualquiera ciudad ó pueblos vecinos.

ART. 2.º

Toda persona que fuere hallada contraventora al artículo antecedente sufrirá la irremisible multa de 300 reales, y será espulsada sin la menor consideracion.

ART. 3.º

La ejecución de cuanto se establece en este Bando queda cometida á los dependientes del ramo de Policía, Alcaldes de barrio, y demas empleados públicos, sobre quienes cargo desde ahora la mas estrecha responsabilidad, declarando que el conocimiento de estas diligencias pertenecerá al que haya prevenido la acción.

ART. 4.º

Todo vecino queda autorizado á denunciar á las personas que infrinjan estas disposiciones, y se aplicará al denunciador la mitad de la multa cominada, y la otra mitad á los empleados que la intimen, si por su conducta y zelo se hacen acreedores á esta consideración.

Tengo una lisonjera confianza de que la sensatez de los vecinos espatriados de esta Capital no dará lugar á la ejecución de estas rigorosas, aunque indispensables, leyes sanitarias. Barcelona 26 de octubre de 1834.—Joaquin Ayerve.—Jose Cornet, habilitado de secretario.

Sin embargo de alguna que otra escepcion que pudiera alegarse, no cabe duda en que la invasion del cólera se manifiesta uniforme en su progreso y descenso. Mucho antes de que se verifique preparase en la atmósfera, formándose una como madre de la enfermedad, que insensiblemente cede al desenvolvimiento de que hablamos.

Indicase la dolencia por medio de cólicos, chispea en varios casos que manifiestan benignidad, y despues de detenerse algun tiempo como estacionaria en cada uno de éstos escalones, desciende con iguales ceremonias y descansos.

«De esta suerte, dice Mr. Jacobi, desanda el camino que anduvo hasta colocarse otra vez en el escalon primero. Publicase entonces que ha desaparecido, y llevados de una confianza indiscreta acuden los fugitivos á la poblacion epidemiada. Al pronto no se observa en ella la reaccion colérica, pero en breve periodo desenvuélvese cual ráfaga tempestuosa, y colócase de un salto en uno de los escalones mas mortíferos. En esto consiste que semejante enfermedad retoñe en los lugares populosos. Si se guardase la discreta cuarentena prescrita en algunas memorias coléricas, se evitaria esta segunda visita, que no es mas que un corolario de la primera.

«Pero tan indiscretos suelen ser los hombres, que hacen los mayores sacrificios para poner cuarentenas cuando la invasion del cólera viene por el aire, y no les ocurre semejante idea cuando efectivamente acomete por la tierra. ¿Porqué han de costar tan caras á la humanidad las lecciones útiles? Un egoismo dicta los cordones sanitarios cuando son nocivos; otro egoismo los desaconseja cuando se muestran beneficiosos. Solo será feliz el mundo cuando en materias políticas y sanitarias la voz de una filosofia desinteresada y benéfica sea preferida al insultante grito de las pasiones.»

El Ayuntamiento de Madrid invita á los capitalistas nacionales y extranjeros para que tomen á su cargo la grande empresa de procurar aguas á aquella heroica villa y sus estériles alrededores. El objeto del Gobierno no se limita á las que deban servir para el consumo y regalo de los habitantes, sino que las quiere con la necesaria abundancia para que reverdezcan aquellas cercanías, convirtiéndolas en útiles arbolados y en deliciosos verjéles. Las condiciones se han publicado en la Corte con fecha de 4 del presente mes.

El Sr. Gobernador interino de esta Plaza ha repetido la orden de que se barran las calles, por empezarse á observar tal cual desuido en su cumplimiento.

En atencion al estado sanitario de esta capital, ha dispuesto la Autoridad que continúe prohibida hasta nueva determinacion la venta y matanza de cerdos.

En el *Journal du Commerce* del 10 del corriente leemos que se trata de establecer en el Conservatorio de artes y oficios de Paris una clase de dibujo de ornato. En honor de Barcelona y justo homenaje á la ilustracion y zelo de la Real Junta de comercio del Principado, recordáremos que en esta capital hace un año se abrió una cátedra de aquel ramo de dibujo, bajo la direccion del joven catalan don José Arrau. En cuanto este distinguido artista llegue de Milan, á donde ha hecho un viaje, durante las vacaciones, por encargo de la Junta de comercio, inaugurará su segundo curso.

La muerte de don Joaquín de Compte, que á primera vista debilitaba las esperanzas fundadas en el remedio contra el cólera, administrado por Mr. Parkin, el señor médico inglés de quien hemos hablado en los números anteriores, no fue sino efecto de un cambio inesperado de la enfermedad sin la mas leve conexión con el específico anti-colérico de que se trata. El crédito de este parece que va en aumento, segun es de ver de la certificacion de los señores facultativos que oyeron desde el principio á Mr. Parkin, inserta á continuación de estas cláusulas. Seguirémos escribiendo con toda imparcialidad la historia de esta aplicacion importante, apoyada en el testimonio de profesores conocidos.

En el *Vapor* núm. 146, se anunció la llegada á esta ciudad de un Profesor inglés, que al través de mil rodeos y cuarentenas habia podido llegar á esta capital, el cual habia comunicado un plan curativo á varios de nuestros médicos, de quienes habia merecido honorífica aprobacion; y que dicho plan ó método curativo se habia aplicado con éxito en el Sr. Compte, individuo que espiró en el mismo dia que esta noticia se publicó. Despues de este anuncio vemos otro en el *Vapor* del núm. 148, que dice que «la aplicacion de la teoria anticolerica del Profesor inglés recién lle-

gado á esta capital no ha producido hasta ahora un resultado correspondiente á las esperanzas de su autor.»

A esto debemos responder que el gas ácido carbónico fue dado al Sr. Compte á la entrada del período álgido, amenazado ya de cianosis, y este remedio libró al Sr. Compte de las garras de la muerte, pasando maravillosamente al período de la reaccion, con un desenvolvimiento y tonicidad del pulso, que prometia el mas completo restablecimiento. La enfermedad del Sr. Compte presentó tres dias despues un cambio inesperado, que no tuvo relacion alguna con la administracion anterior del ácido carbónico. Mr. Parkeins, sabio profesor inglés, ha venido á Barcelona para atestiguar con nuevos hechos la eficacia de su medicamento. Los profesores españoles residentes en Barcelona que tuvieron el honor de ponerse en relacion con Mr. Parkins, admitieron desde el principio con cordial acogida las ideas de dicho Señor; pues aunque no se ignoraron los buenos efectos del ácido carbónico, se debe á este Profesor inglés (cuyo nombre pertenece ya á la historia, oriado con la consideracion mas respetuosa de la humanidad) la gloria de haber metodizado la administracion del gas ácido carbónico.

Este agente químico es un remedio específico para la curacion del cólera asiático en su primero y segundo período, manejado por manos hábiles, y conducido con tino médico.

Tenemos la satisfaccion de haber salvado con este agente químico á docenas de individuos que se hallaban á las puertas de la muerte.

Barcelona 27 de octubre de 1834.—Jaime Ardévol.—Ramon Frau.—Buenaventura Sauch.

Por todo el mes de noviembre próximo saldrá de este puerto para el de la Habana la polacra-goleta nombrada *la Bella Antonia*, su capitán don José Zaragoza, para cuyo punto admitió cargo y pasajeros. A mas de ser nuevo el barco, tiene excelente cámara y comodidades: lo despacha su consignatario don Juan Bautista Clavé, calle mas baja de S. Pedro, número 31, piso 2.º

Alcance.

Madrid 22 de octubre.

S. M. la REINA Gobernadora ha tenido á bien determinar que en atencion á no haber reconocido el legítimo Gobierno de su augusta Hija la REINA nuestra Señora doña ISABEL II (Q. D. G.) los serenísimos infantes Principe de Luca, y Princesa de la Beira, cese desde luego de satisfacerse por el Real Tesoro la pensión que á cada uno de SS. AA. referidas les estaba asignada.—De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de octubre de 1834.—Toreno.—Señor Director del Real Tesoro.

CORTES.

ESTAMENTO DE PROCURADORES.

Sesion del 20.

El Sr. secretario Caballero leyó un oficio de los Sres. secretarios del Estamento de ilustres Próceres, manifestando que el proyecto de ley sobre deuda extranjera ha sido modificado en aquel Estamento, en cuya virtud el Sr. Presidente del mismo habia nombrado para la Comision mixta que debia reunirse, á los Sres. conde de Ofalia, D. Miguel Ricardo de Alava, D. Pedro Gonzalez Vallejo, marqués de Albaida y conde de Castejon. El Estamento quedó enterado, y el Sr. Presidente dijo que nombraría los cinco individuos que en union con dichos señores deben componer la Comision.

Se pasó á la orden del dia que era la discusion sobre la peticion relativa á la reforma del reglamento de las Cortes. Despues de una acaloradísima discusion, en la que tomaron parte los señores Polo y Monge, Caballero, Torremejía, Arguélles, Martínez de la Rosa, Alcalá Galiano, conde de Toreno y conde de las Navas, quedó aprobada dicha peticion casi por unanimidad.

Se dió cuenta de que los Sres. Florez Estrada, marqués de Montevirgen, Arguélles, Alcalá Galiano y Carrillo de Albornoz, habian sido nombrados por el Sr. Presidente para, en union de los cinco ilustres Próceres que en el Estamento de los mismos han sido elegidos, formar la Comision mixta que ha de entender en la cuestion de Hacienda.

Sesion del 21.

El Sr. Ministro de Estado leyó el proyecto de ley sobre abolicion de Mostrencos. Se mandó imprimir y repartir.

Suspendióse la discusion sobre la peticion relativa al Reglamento de la Guardia Nacional, por haberse manifestado que el Gobierno iba á presentarlo dentro de breves dias.

Quedó aprobado el dictámen de la comision del Interior sobre la propuesta para la publicacion de un Diario de Cortes. Redúcese el dictámen á no adoptar las proposiciones hechas por el Sr. Campoy, y proponer se avisase por los periódicos la intencion de establecer un Diario de Cortes, para ver si se hallaba quien quisiese hacerlo por empresa bajo condiciones que fuesen admisibles.

La enfermedad reinante sigue disminuyendo notablemente, tanto en el número de invadidos como en el de fallecidos. Zaragoza 24 de octubre de 1834.—De acuerdo del Esmo. Ayuntamiento.—Joaquin Pardo y Vicente, secretario.

Los diarios de Zaragoza de este correo contienen algunos partes de triunfos conseguidos por la tropa y los urbanos contra los rebeldes en poblaciones de Aragon.

Segun parte del capitán don José Maria Espelosa, dirigido al General que manda el Aragon, habia hecho fusilar en Piedrahita, el dia 22 del corriente, á cuatro rebeldes de la faccion de Conesa.

Los periódicos extranjeros franceses alcanzan hasta el 23, y los ingleses hasta el 19.

El Sr. Zea Bermudez, ex-primier ministro de España, se halla en el dia en Burdeos, de donde partirá para Lóndres. (*Journal de Commerce.*)

En el *Journal de Paris* del 20 se lee lo que sigue: «Un parte de Bayona anuncia haber llegado á Vitoria los re-fuerzos que esperaba el ejército de la REINA. Esta noticia, recibida de testimonios oculares, es confirmada por las autoridades españolas.»

Lóndres 18 de octubre.

La Lonja ha estado muy calmosa. A la última hora los consolidados han quedado de 91 y  $\frac{1}{2}$  á 91 y  $\frac{1}{4}$ .

La Gaceta de ayer anuncia la prorogacion *proforma* del Parlamento para el 25 de noviembre. Se hará probablemente en Westminster-Hall, donde se verificó ya en otro tiempo.

Ayer se tiraron 13000 ejemplares mas de los periódicos que contenian la relacion del incendio de 16 de octubre.

Westminster ha sido preservado del fuego por el valor de dos hombres que mantuvieron sus bombas en la situacion mas peligrosa, y que en medio de las llamas no cesaron de trabajar con el ardor de un anticuario que espusiera su vida por salvar aquel bello y precioso monumento.

Ha habido varias alarmas en la ciudad con el rumor de que el fuego habia prendido en el ministerio de las Colonias, pero no ha sido cosa. Las bombas continúan lanzando torrentes de agua sobre las humeantes ruinas del edificio.

La comision de fondos públicos extranjeros persiste en la determinacion que ha tomado de no admitir la cotizacion de los fondos españoles en la lista oficial, hasta quedar satisfechas las reclamaciones que han dirigido al Gobierno de Madrid los tenedores de los bonos de Cortes. (*Quarterly Review.*)

Extracto de la *Centinela de los Pirineos.*

Bayona 22 de octubre.

Con fecha 21 del corriente nos escriben de S. Juan de Luz lo que sigue:

«El viernes último hubo una funcion de guerra en Abarsusa, cerca de Estella.

«Esta poblacion se hallaba ocupada por un batallon de las tropas de la REINA, de la division del general Oraá, las cuales salieron de la poblacion para ejercitarse á una corta distancia. Despues de algunas maniobras, y cuando habian formado pabellones, se vieron inopinadamente sorprendidos por una bandada de insurgentes que salieron de las montañas. A la aparicion del enemigo corrieron los soldados de la REINA á tomar las armas, y se trabó inmediatamente mortal lucha á la bayoneta.

«Hubo gran mortandad; y se calcula en 1500 hombres, entre ambas partes, los que quedaron fuera de combate.

«Informado á tiempo el general Lorenzo de la ríña que se habia empeñado, se trasladó al lugar del combate á la cabeza de 3000 hombres, y puso en fuga al enemigo.

«En el acto dió orden de que fuese incendiado el pueblo de Abarsusa. Solo han sido exceptuadas del incendio la casa del médico y la del cura.

«Asegúrase que al dia siguiente Zumalacarregui mandó pegar fuego á las dos casas que habian sido respetadas.

«Un pasajero llegado esta mañana de Vera afirma que las tropas de la guarnicion de Elizondo atacaron á las avanzadas de los carlistas que bloquean aquella plaza, haciendo prisioneros 25 hombres y un oficial.

«Acabamos de asegurar que ha llegado á Vitoria una division de 4000 hombre de todas armas para reforzar el ejército de la REINA. Dicha division es mandada por el general Valdés. Espéranse todavia mas tropas.

«La tropa de Jáuregui recibió ayer un refuerzo bastante considerable, y con todas ellas reunidas ha pasado á Navarra. Es indudable que antes de poco se trabará un combate formal entre las partes beligerantes.

De Pamplona con fecha del 21 escriben á esta redaccion lo siguiente.

«Parece que mañana sale la columna del señor Córdova con direccion á Francia para conducir dinero.

«La noticia de la muerte de don Benito Dias del Rio y demas de la Junta no salió cierta.

«Nadie sabe de don Carlos. Háblase de si anda oculto por Vizcaya, ó si medita alguna ceremonia favorita bajo el árbol de Guernica.

BARCELONA.

IMPRESA DE A. BERGNES Y COMPAÑIA.